

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 107, correspondiente al día 17 de abril último, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Integrada la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local por quienes acreditaron hallarse comprendidos en los preceptos de las Leyes de 31 de octubre de 1935 y 14 de octubre de 1942 y para los ingresados mediante oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1943, cierto número de funcionarios, acogidos a las disposiciones de las dos Leyes citadas, justificaron el tiempo de servicios exigidos para el ingreso en el Escalafón de los prestados en un solo Ayuntamiento de los que entre sí constituían Agrupación a efecto de sostener un Secretario común; y como ninguno de los Ayuntamientos agrupados puede sostener por sí un Secretario propio, sino que ha de ser un solo funcionario el que se halle al frente de los servicios atribuidos a la Secretaría de los Municipios mandados, la Dirección General de Administración Local acordó la exclusión de los Secretarios comprendidos en este caso, que figuraban indebidamente en el Escalafón, y también, por idéntico motivo, no reconoció a otros solicitantes su derecho a ingresar en el mismo. De igual modo, en la documentación aportada por los aspirantes comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943, se observa, en algunos casos, que los servicios alegados fueron prestados como Secretario interino de un solo Ayuntamiento, en vez de haberlo sido con el carácter de Secretario de la Agrupación.

Estas deficiencias, que no pueden imputarse a los solicitantes —muchos de los cuales aceptaron el cargo en circunstancias anormales, que exigían la pronta regularización de los servicios municipales—, sí cabe atribuirlos al desconocimiento por parte de las Corporaciones de la disposición

que creó la Agrupación, dictadas algunas en fecha muy anterior, como consecuencia de la aplicación de los preceptos del Estatuto Municipal que se refieren a esta clase de asociaciones intermunicipales. La mayor parte de estas Agrupaciones se constituyeron según los preceptos de la Ley de 15 de diciembre de 1939, que las distingue en forzosas y convenientes, pero ya sea debido a su defectuosa regulación por la variedad de trámites e informes que exige, ya a la actitud de las Corporaciones afectadas, contraria a la Agrupación propuesta, razonada en la evitación de un pretendido perjuicio a los intereses económicos del respectivo Municipio, es cierto que actualmente no funcionan en gran número, sosteniendo independientemente su Secretario cada Ayuntamiento de los agrupados.

Esta anómala situación, en oposición a lo reglamentado en el Estatuto Municipal y Ley de 15 de diciembre de 1939, no puede ser consentida por los órganos a quienes incumbe su regulación, pero al pretender poner fin a la misma disponiendo la obligatoria constitución de la Agrupación ya aprobada, ha de diferenciarse la situación de hecho en que se hallan los Ayuntamientos agrupados de la de los funcionarios que, con carácter interino, han venido regentando la Secretaría, a fin de evitar la lesión de derechos adquiridos por los mismos, más aún si aquéllos se invocaron y sirvieron para su ingreso en el Cuerpo viendo logrados con ello sus aspiraciones. Esto determina la necesidad de amparar a los que se encuentren en esta circunstancia, sin que implique el reconocimiento de la validez de los servicios prestados en tal forma, pues con ello se perjudicaría a otros funcionarios que figuran en el Escalafón a quienes tales servicios no les han sido tenidos en cuenta, buscándose solamente la posibilidad de su reintegro al Escalafón, si han sido eliminados de él, o su admisión cuando por él mismo motivo les fué anteriormente denegada, bastándoles —si no les es posible justificar su derecho como acogidos a disposiciones citadas con posterioridad— acreditar un mínimo de servicios prestados como Secretario interino en cualquier Ayuntamiento,

se halle o no agrupado a otro a efectos de sostener un Secretario común, perfeccionándose su derecho con la realización y aprobación del correspondiente cursillo en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Interesa, por último, recoger también la situación de los funcionarios comprendidos en la Orden de 12 de noviembre de 1943 que, teniendo acreditada preparación suficiente al aprobar la oposición restringida convocada por el Instituto de Estudios de Administración Local, no pudieron realizar por diversas causas el consiguiente curso de preparación en la indicada Escuela, o habiendo seguido en ella los estudios correspondientes no alcanzaron o no aprobaron las pruebas finales del curso.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º La Dirección General de Administración Local dispondrá lo necesario para el ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados siguientes, y señalará la documentación que al efecto han de presentar en dicho Centro:

a) Los que habiendo figurado incluidos en el Escalafón de Secretarios de tercera categoría, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1943, como acogidos a los preceptos de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Ley de 14 de octubre de 1942, hayan sido eliminados del mismo por causa de que los servicios acreditados como Secretario interino de uno o varios Ayuntamientos agrupados a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, no tenían el carácter de servicios prestados como Secretario de la Agrupación intermunicipal, siendo declarada su invalidez por resolución de la Dirección General de Administración Local.

b) Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón como acogidos a las dos Leyes citadas y, por hallarse en idénticas circunstancias que los comprendidos en el apartado anterior, les haya sido denegado por el indicado Centro, siempre que la causa de su no admisión sea única y exclusivamente la señalada.

señalada.

c) Los que habiendo aprobado la oposición restringida previa y el cursillo de capacitación que tuvo lugar el pasado año, convocados por el Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1943, o los no admitidos a dicha oposición se hallen en el mismo caso señalado para los comprendidos en el apartado a), siempre que el defecto de los servicios alegados—motivo de que unos no tengan aun reconocido su derecho a ingresar en el Escalafón y otros no hayan sido admitidos a la repetida oposición—obedezca exclusivamente a la causa a que se refiere el apartado a).

d) Los que teniendo aprobada la oposición restringida hayan resultado eliminados en las pruebas finales del curso de capacitación o no admitidos a dichas pruebas por falta de escolaridad y, asimismo, quienes matriculados en el referido curso no pudieron practicar por diversas causas sus pruebas finales y los que habiendo aprobado la oposición o estando admitidos al curso sin el requisito de oposición previa, no formalizaron su matrícula en el mencionado curso.

2.º Para la admisión de los aspirantes comprendidos en los apartados anteriores será preciso que hayan prestado, cuando menos, tres meses de servicios como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a efectos de sostener un Secretario común, siendo contados dichos servicios entre el día 18 de julio de 1936 y la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no computándose los prestados en zona roja.

3.º Los que justifiquen su derecho a ingreso en el Escalafón como acogidos a disposiciones dictadas con posterioridad a la que en principio les sirvió para su inclusión en el mismo (cuyo derecho no hicieron valer por figurar ya sus nombres en dicho Escalafón), lo harán mediante la presentación de la documentación exigida en la disposición a que ahora se accede, y de no serles posible de esta forma la justificación de su derecho, se les reconocerá un mínimo

de servicios no inferior a tres meses, pero a los efectos de su colocación en el Escalafón de antigüedad de ingreso en el Cuerpo se fijará, en este caso, por la fecha de esta última.

4.º Para todos los funcionarios a quienes afecte esta disposición, será obligatoria la realización y aprobación de un cursillo de capacitación que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando solamente exceptuados de su práctica quienes aprobaron los celebrados en los años 1943 y 1944.

Madrid 14 de abril de 1945 = Pérez González.—Ilmo. Sr. Director general de Administración Local».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de mayo de 1945.

El Gobernador,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚM. 37.

Abrir y reglamentar el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las 16 provincias de la zona norte de Recursos durante la próxima campaña agrícola 1945-46.

Terminadas prácticamente en las 16 provincias de esta Zona las operaciones de recogida, movilización y comercio de la cosecha de patata de consumo y siembra de la pasada campaña 1944-45; muy adelantadas en casi todas ellas las operaciones de siembra de la cosecha futura, e inmediato en las provincias que la producen en momento en que comienza la recogida de la patata extratemprana; habiendo dispuesto la Superioridad que la Comisaría de Recursos de la Zona Norte lleve a cabo en el año agrícola próximo, 1945-46, las operaciones de recogida y distribución de la cosecha de patatas en las 16 provincias que la componen, es preciso dictar las normas reglamentarias a que han de sujetarse las declaraciones de siembra y cosecha y fijar el plazo reglamentario para ella. En su consecuencia, y en cumplimiento de dichas órdenes de la Superioridad, se dispone:

La formación de los trabajos estadísticos relativos a la próxima cosecha de patata 1945-46, se divide en los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio de superficie sembrada.

Comprende desde el 10 de mayo al 10 de julio de 1945, y dentro de este plazo, la totalidad de los productores de las 16 provincias de la Zona, cualquiera que sea la calidad, variedad o clase de patatas que cultiven, y la extensión o superficies sembradas de ellas, deberán presentar en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, o Juntas Administrativas en su caso, declaración individual suscrita precisa y únicamente en el impreso reglamentario Ps. 1, que al efecto se les facilitará por dichas Alcaldías o Juntas.

b) Segundo período declaratorio, o de cosecha recolectada.

Dará comienzo el 1.º de junio para las provincias en que así se disponga, desarrollándose con arreglo a las normas que oportunamente se dicten, cerrándose improrrogablemente el 30 de noviembre de 1945, en curso.

La obligación de declarar la superficie sembrada de patatas afecta a cuantos se dediquen al cultivo de la misma, cualquiera que sea el régimen en que lo hagan y ya se trate de patata para consumo o de variedades de siembra, sin que pueda eludirse esta obligación a pretexto del destino que piense darse a la patata recolectada en su día o en razón a ser pequeña la superficie cultivada.

La declaración ha de ser la más exacta posible y venir referida a unidades métrico-decimales, siendo fiel reflejo de la realidad y en consonancia con la semilla reservada o recibida para esta atención.

Los formularios reglamentarios para la declaración de siembra (Ps. 1) han sido remitidos a todas las Alcaldías de la Zona con la oportuna antelación, por lo que las mismas deberán rápidamente comenzar su distribución a los productores del Ayuntamiento.

Cada productor prestará su declaración en duplicado ejemplar, con objeto de reservar uno para su uso y justificación y enviar el otro a la Inspección Provincial de Recursos, unido al resumen municipal de superficie sembrada.

Si en algún Municipio no se hubieran recibido todavía los impresos necesarios para este período declaratorio o los llegados lo fueran en número insuficiente, se dirigirá la Alcaldía, con la máxima urgencia, a la respectiva Inspección de Recursos, solicitando los ejemplares Ps. 1 necesarios.

Toda declaración individual ha de ser firmada por el productor que la suscribe; encabezada con su nombre y llevando el mismo número de orden que en años anteriores, para facilitar las operaciones de comprobación en nuestros negociados de Estadística.

Además, deberá ser visada por las Autoridades locales a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 (B. O. número 178), encarga de este cometido.

En los quince días que median desde el 11 al 18 de junio, procederán todos las Secretarías de Ayuntamiento a realizar los resúmenes municipales de superficie sembrada en los impresos reglamentarios Ps. 2 que para ello les serán facilitados, los que cursarán en forma que tengan entrada en las respectivas Inspecciones provinciales de recursos, antes del día 25 de junio del año en curso y debiendo acompañar a tales resúmenes Ps. 2, los cuerpos correspondientes de todos y cada uno de los Ps. 1 individuales emitidos por los agricultores del término.

En aquellos Ayuntamientos en que se considere necesario, por ser productores de patata extratemprana, la Comisaría de Recursos, mediante oficio dirigido a la respectiva Alcaldía de los mismos, puede acortar en la forma que estime conveniente y prudencial, el plazo concedido por el apartado 1.º del concepto c).

Por correo separado se remiten

a los Alcaldes, Secretarios municipales, Juntas Agrícolas y demás organismos locales a quienes afecta el cumplimiento de esta Circular, normas para la más acertada y exacta realización de cuanto en ella se dispone.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Palencia 4 de mayo de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de requerimiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría penden autos de mayor cuantía, promovidos por D. Amadeo Alameda Beltrán, representado por el Procurador don Moisés Maroto, contra D. José J. Manrique Puras, en rebeldía, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha acordado, por providencia de esta fecha, requerir al demandado Sr. Manrique Puras, por medio de edictos, mediante a ser desconocido e ignorado su domicilio y paradero, para que en el plazo de veinte días entregue al actor don Amadeo Alameda Beltrán los títulos de la Deuda del Estado del 5 por 100 amortizable, libre de impuestos, emisión de 1927, o sean 28 títulos de la serie A, de 500 pesetas nominales; tres de la serie C, de 5.000 pesetas nominales, y uno de la serie D, de 12.500 pesetas, o, en su defecto, el importe en metálico.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Burgos a 7 de mayo de 1945.—El Secretario judicial, Emiliano Corral

Logroño.

EDICTO

D. Luis García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, con el número 89 del año actual, pende expediente instado por D. Santiago Marín de la Riva, mayor de

edad, casado, Comandante Médico del Ejército del Aire y vecino de Logroño, para obtener autorización para adicionar al primer apellido «Marín» el segundo «de la Riva», y por lo tanto componer un solo apellido que será el de «Marín de la Riva», y figurando como segundo apellido el siguiente que le corresponde por línea paterna; ello para el recurrente y para sus descendientes legítimos. Alega que es conocido de siempre, en su vida escolar, profesional y social por Santiago Marín de la Riva, produciendo dificultades y suponiendo confusión.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto; con la advertencia de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a 28 de abril de 1945.—El Juez de primera instancia, Luis García Royo.—El Secretario judicial, Julián Ruiz,

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cebrecos

Terminada la confección del padrón para el cobro de los derechos de guardería rural y productos de la tierra en esta localidad, correspondiente al año 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de examen e interposición de reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 3 de mayo de 1945.—El Alcalde, Agustín Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 5 del actual desapareció del pueblo de Villafranca Montes de Oca una yegua losina, de siete años, negra, y lleva aparejo y cabezada sin ramal.

Puede entregarse a su dueño Benjamín González, vecino de dicho pueblo.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
» desembolsado	164.999.750 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS